

AUTO No. 0236 DEL 19 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 0565 del 20 de febrero de 2026, esta Autoridad Ambiental recibió queja Anónima referente a una presunta afectación Ambiental causada por emisiones atmosféricas proveniente de una vivienda de propiedad del señor Abimelech Rodríguez, ubicado en el barrio Dos de Noviembre, carrera 13ª, sector Jarillón Sur, cerca al Club Baracoa del municipio de Magangué Bolívar, donde funciona un establecimiento de venta de comidas al lado de la vivienda del quejoso, ocasionando perjuicio a los habitantes de dicha zona.

Que mediante Auto No. 0084 del 23 de febrero de 2026, esta Corporación ordenó realizar visita de inspección ocular, con el fin de verificar los hechos puestos en conocimiento de la Autoridad Ambiental, con oficio SG-INT-0401 del 07 de abril de 2026, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para lo de su competencia y para la realización de la respectiva diligencia técnica.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó a la funcionaria Luisa Guerrero Castillo, Técnico Administrativo, para atender el presente asunto, la cual se pronunció emitiendo el concepto técnico No. 155 de fecha 28 de abril de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

1. “ANTECEDENTES.

- 1.1. *Mediante radicado CSB N.º 0565 del 20 de febrero de 2026, esta Autoridad Ambiental recibió queja anónima referente a una presunta afectación ambiental causada por emisiones atmosféricas proveniente de una vivienda de propiedad del señor Abimelech Rodríguez , ubicado en el barrio Dos de noviembre, carrera 13ª, sector jarillon sur, cerca al club Baracoa del municipio de Magangué, Bolivar, donde funciona un establecimiento de venta de comidas al lado de la vivienda de quejoso, ocasionando presunto perjuicio de los habitantes de dicha zona.*
- 1.2. *A través de Auto N°0084 de febrero 23 de 2026, por el cual se ordena realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.*
- 1.3. *Por medio de SG INT N°401 por medio del cual se remite aquella Subdirección de Gestión Ambiental para que realice visita ocular con el fin de verificar los hechos indicados por la quejosa.*

2. UBICACIÓN DE LA QUEJA EN LA EL BARRIO 2 DE NOVIEMBRE -SECTOR JARILLON.



Figura 1. Imagen Google Earth. “Queja por emisiones atmosféricas por actividad de arepas”.

3. INFORME DE LA VISITA EN EL BARRIO 2 DE NOVIEMBRE -SECTOR JARILLON.

El día 28 de abril de 2026, nos dirigimos a la vivienda de propiedad del señor Abimelech Rodríguez, ubicado en el barrio Dos de noviembre, carrera 13ª, sector jarillon sur, cerca al club Baracoa del municipio de Magangué, Bolívar, exactamente en las coordenadas geográficas N9°14'16.15 " W74°45'35.00", la visita de inspección ocular se realiza con el fin de verificar los hechos descritos en el Auto 0084 de febrero 23 de 2026, durante la visita fuimos atendidos por la señora Shirley Aguirre Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N.º33.352.762 expedida en Magangué, la persona que se encontraba en la vivienda objeto de la queja manifestó que llevan aproximadamente 20 años haciendo esta actividad y que constituye su principal fuente de ingresos para sostener a su familia. La señora Shirley indicó que actualmente debido a que les aumento el consumo de gas natural meses atrás aumento a 50m³ la empresa Surtigas S.A. E.S.P realizo visita e indico que tenía que bajar los consumos o le cobrarían uso comercial, entonces tomaron la decisión de cocinar el maíz usando leña, sin embargo debido a la molestia de un vecino instalaron una manga de zinc que ayuda a recolectar el humo y extraerlo hacia una altura de aproximadamente (2.5m) cuando se cocina maíz y esto es por un tiempo de 2 horas. De acuerdo a lo manifestado por la señora Aguirre la cocción se realiza dos o tres veces por semana. Los productos elaborados son posteriormente distribuidos por las calles de Magangué en dos carros móviles y para ello usan una pipeta de gas pequeña como se evidencia en la (figura 5).

Al momento de la inspección no se evidenciaron fogones en funcionamiento, ni se percibieron humos, olores ofensivos o cualquier otro tipo de emisiones a la atmósfera.

Ellos manifiestan que usan la estufa a gas natural (ver figura 2) cuando pueden sin que se exceda los m³ sugeridos por la empresa prestadora, pero como la cocción es lenta consume mucho gas, sin embargo, aceptaron las observaciones y requerimientos que se hicieron durante la visita para evitar posibles afectaciones a los vecinos.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, durante la visita de verificación no se observan afectaciones graves al medio ambiente. En caso de haberse presentado algún impacto ambiental, no fue posible identificarlo en el momento de la inspección realizada.

Además, se le indicó que las emisiones generadas por la actividad estarían afectando algún vecino y su núcleo familiar, razón por la cual se hace necesario adoptar medidas que eviten la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano de los habitantes del sector.

Finalmente, se le requirió que si desea continuar con la actividad debe adoptar el uso de la estufa a gas natural así exceda los límites permitidos y evitar que esto genere molestia a los vecinos.

En cuanto al uso de los recursos naturales se evidencio lo siguiente:

- **Suelo:** Se identificó que el destino económico del predio, conforme a la información de Colombia en mapas es habitacional como lo indica la (figura 6).
- **Agua:** Durante la visita de inspección no se evidenció la existencia de pozos de agua subterránea en la vivienda.

- **Vertimiento:** no se evidenciaron vertimientos hacia la vía pública proveniente de la actividad.

4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

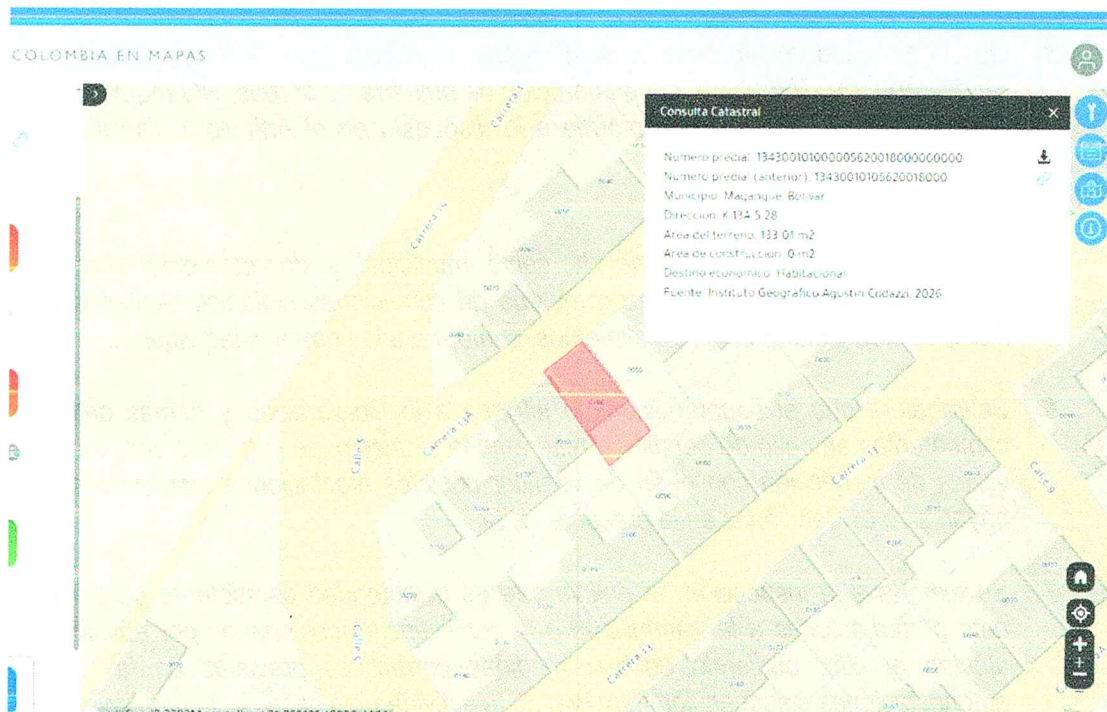
1. El área objeto de la visita de inspección se localiza en el barrio 2 de noviembre del municipio de Magangué, departamento de Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas N9°14'16.15 " W74°45'35.00", donde se encuentra la vivienda de la señora Shirley Aguirre Gómez destinado a la preparación de alimentos como (arepas de maíz).
2. Que durante la visita de verificación no se observan afectaciones al medio ambiente. En caso de haberse presentado algún impacto ambiental, no fue posible identificarlo en el momento de la inspección.
3. Se requiere que la señora Shirley Aguirre Gómez propietario de la actividad preparación de alimentos como (arepas de maíz) acoja de forma inmediata las siguientes recomendaciones de continuar con la actividad:
 - Se deberá hacer uso permanente de la estufa a gas natural, absteniéndose de utilizar fogones o combustibles que generen mayores emisiones contaminantes, con el fin de minimizar impactos al aire y al entorno residencial.
 - Ajustar la actividad desarrollada en la vivienda a las condiciones permitidas para el uso residencial del suelo, teniendo en cuenta que se trata de una producción a pequeña escala y que no debe asimilarse a un establecimiento de carácter industrial.
 - Implementar medidas preventivas adicionales que permitan evitar la generación de emisiones, olores ofensivos o cualquier otra afectación que pueda vulnerar el derecho de los habitantes del sector a gozar de un ambiente sano.
4. Que la actividad de preparación de alimentos desarrollada en la vivienda de la señora Shirley Aguirre Gómez para la elaboración de butifarras y arepas, NO requiere permiso de emisiones atmosféricas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1, literal 4.1 de la Resolución 619 de 1997.
5. Se recomienda a la secretaría de salud municipal y departamental efectuar las verificaciones correspondientes en materia de condiciones higiénico-sanitarias para la manipulación y elaboración de alimentos, conforme a la normatividad vigente.
6. Se requiere que el usuario anónimo informe a la Corporación y demás autoridades competentes en caso de persistir o reiterarse la situación, se sugiere programar nuevas visitas de inspección con el fin de verificar posibles afectaciones ambientales que no hayan sido evidenciadas en la presente visita.
7. Se exhorta a la inspección de policía que es la autoridad competente para intervenir ante perturbaciones a la tranquilidad o la convivencia ocasionadas por emisiones que afecten el aire, pudiendo adoptar medidas correctivas previstas en la ley, como amonestaciones o suspensión temporal de la actividad, en caso de incumplimiento (...).

5. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.

Figura 2,3,4 y 5. Vivienda objeto de la queja en el barrio 2 de noviembre.



Figura 6. Identificación predial de la vivienda.



Fuente: Colombia en mapas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además; deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada de manera Anónima, consistente en la afectación ambiental causada por emisiones atmosféricas proveniente de una vivienda de propiedad

del señor Abimelech Rodríguez, ubicado en el barrio Dos de noviembre, carrera 13ª, sector jarillon sur, cerca al club Baracoa del municipio de Magangué, Bolívar, en las siguientes coordenadas geográficas N9°14'16.15 " W74°45'35.00", durante la visita de verificación no se observan afectaciones al medio ambiente, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la señora Shirley Aguirre Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.352.762 expedida en Magangué, lo siguiente

1. Hacer uso permanente de la estufa a gas natural, absteniéndose de utilizar fogones o combustibles que generen mayores emisiones contaminantes, con el fin de minimizar impactos al aire y al entorno residencial.
2. Ajustar la actividad desarrollada en la vivienda a las condiciones permitidas para el uso residencial del suelo, teniendo en cuenta que se trata de una producción a pequeña escala y que no debe asimilarse a un establecimiento de carácter industrial.
3. Implementar medidas preventivas adicionales que permitan evitar la generación de emisiones, olores ofensivos o cualquier otra afectación que pueda vulnerar el derecho de los habitantes del sector a gozar de un ambiente sano.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora Shirley Aguirre Gómez, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB



Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Luisa Guerrero Castillo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2026-033		